



Resolución Directoral Regional

N.º 0253 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, 12 FEB. 2024

VISTO: El expediente N° 019-2024757880, que contiene el Memorando N° 137-2024-GRSM/DRESM/OA/GRR.HH/D, de fecha 06 de febrero de 2024, y el Informe Técnico N° 015-2024-GRSM/DRESM/OA/GRR.HH, de fecha 26 de enero de 2024, y demás documentos que se adjuntan en un total de ochenta (80) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 0253 -2024-GRSM/DRE

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos Y Escuelas de Educación Superior Públicos" (en adelante la Norma Técnica);

Que, la precitada Norma Técnica tiene como objetivo general regular el proceso de contratación del personal administrativo comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, en las Unidades de Gestión Educativa Local, en las Instituciones Educativas, Instituciones y Escuelas de Educación Superior;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Directoral Regional N° 3394-2023-GRSM/DRE, de fecha 17 de noviembre de 2023, se resuelve APROBAR LA CONFORMACIÓN, del Comité de Evaluación para la Contratación de Personal Administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la I.E N° 00474 "Germán Tejada Vela";

Que, el inciso d) y f), del numeral 6.1 de la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, desarrolla las responsabilidades de la DRE/UGEL, durante el desarrollo de los procesos de contratación, señalado como una de estas (...) supervisar la correcta ejecución del proceso de evaluación de expedientes y selección del personal administrativo en las sedes administrativas e IIEE de su jurisdicción; asimismo, el segundo establece (...) resolver, según corresponda, solicitudes, reclamos, denuncias y/o recursos administrativos de su competencia, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, sobre ello, es preciso indicar que de acuerdo con el artículo 9° del TUO de la Ley N° 27444, establece que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, al respecto, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 precisa los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, siendo estos los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que





Resolución Directoral Regional

N.º 0253 -2024-GRSM/DRE

se refiere el artículo 14; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, la nulidad de pleno derecho puede ser planteada a pedido de parte – mediante los recursos administrativos – o de oficio, en este último caso será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, cuando sea una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, en lo que concierne a la nulidad de oficio, el numeral 213.1 del artículo 213º del TUO de la Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, es menester indicar que, la facultad para declarar la nulidad de oficio, de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, vencido dicho plazo, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa, ello de conformidad con el numeral 213.3 del artículo 213º del TUO de la Ley N° 27444;

Que, bajo los fundamentos normativos antes señalados, ante la denuncia interpuesta por uno de los postulantes, se procedió a verificar el Informe N° 010-2023-DOR/I.E.00474-GTV-M, de fecha 21 de diciembre de 2023, remitido mediante Oficio N° 332-2023-DIR/I.E.00474-GTV-M, de fecha 21 de diciembre de 2023, mediante el cual la directora de la Institución Educativa N° 00474 “German Tejada Vela”, detalla los actuados de los procesos de contratación, como son: cronograma de actividades, el cual se encuentra inmerso la publicación de plazas, presentación de expedientes, evaluación de expedientes, publicación de resultados preliminares, presentación y absolución de reclamos, publicación de resultados finales y finalmente da a conocer sobre los postulantes adjudicados a las diferentes plazas sometidas al proceso de contratación, dentro de las cuales se encuentra la plaza de Trabajador de Servicio III, bajo el régimen laboral del D.L N° 276, plaza con código Nexus N° 1119113551R7, en la que adjudico el postulante **Juan José Aguirre Ríos**;





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 0253 -2024-GRSM/DRE

Que, con finalidad de dar atención a la denuncia remitida, mediante Oficio N° 004-2024-GRSM/DRESM/OA/RRHH/D, de fecha 04 de enero de 2024, se solicitó a la directora de la I.E N° 00474 "German Tejada Vela", el informe final sobre acciones realizadas durante el desarrollo del proceso de contratación de personal administrativo, a la cual se deberá adjuntar toda la documentación generada, entendiéndose actas, cartas de absolución de reclamos, expedientes de los postulantes con su respectiva ficha de evaluación por cada expediente, de los postulantes a la plaza de Trabajador de Servicio III, bajo el régimen laboral del D.L N° 276, plaza con código Nexus N° 1119113551R7. Documentación que oportunamente ha sido remitida por la I.E N° 00474 "Germán Tejada Vela";

Que, de la verificación de los expedientes de los postulantes a la plaza de Trabajador de Servicio III, Gestión de Recursos Humanos, señala que se evidencia de los expedientes que el Comité de Evaluación no realizó una correcta evaluación respecto a las capacitaciones relacionadas con el cargo al que postula; asimismo, no se ha contabilizado de forma correcta la experiencia general y experiencia específica de los postulantes; además, no se ha asignado la bonificación diferencial de forma correcta a los postulantes que hayan acreditado que corresponde asignar cual sea la bonificación que corresponda, y finalmente se advierte que la institución educativa no ha asignado un número de registro individual para cada expediente de los postulantes a la plaza de Trabajador de Servicio III, bajo el régimen laboral del D.L N° 276, plaza con código Nexus N° 1119113551R7; por lo tanto, se procede a hacer mención a los postulantes que no fueron debidamente calificados y el puntaje por cada criterio de calificación que le fue asignada a cada postulante, esto de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	EVALUACIÓN DE HOJA DE VIDA - HV				
		Formación Académica (Máx. 30)	Capacitaciones (Máx. 20)	Experiencia laboral (Máx. 50)	Bonificaciones	PUNTAJE TOTAL (Max. 100)
01	JUAN JOSE AGUIRRE RIOS	15	20	35	5.56	84.20
02	JERSON FERNANDEZ VALLEJOS	15	15	43.85	-	73.85
03	ALFONSO MARTÍN MERINO MORI	15	-	50	6.50	71.50
04	RONALD GUZMAN SHAPIAMA	21	15	31.90	-	67.90
05	EDUARDO VALLES TELLO	15	5	37.80	-	57.80



Resolución Directoral Regional

N.º 0253 -2024-GRSM/DRE

06	CARLOS ANDRES RAMOS YAICATE	15	-	34.65	-	49.65
07	JANNY NAVARRO CORDOVA	15	15	14.34	-	49.35
08	EVER VALQUI MUÑOZ	15	-	25.10	-	40.10
09	LIDER GUEVARA DELGADO	30	-	7.65	-	37.65
10	ROMEL CIEZA ARAUJO	24	-	8.40	-	32.40
11	MIRIAN ALARCON GUEVARA	24	5	2.85	-	31.85
12	RAMIRO RUIZ GARATE	15	-	15	-	30
13	SILVERIO VEGA ROJAS	21	-	8.55	-	29.55
14	BLANCA ERIKA SUAREZ VILLANUEVA	24	-	5.25	-	29.25
15	EDGAR ALONSO HERNANDEZ DIAZ	24	-	4.80	-	28.80
16	FELIPE LOPEZ PINEDO	15	5	7.6	-	27.60
17	JHAQUELINE OROSCO PAYSING	15	-	9.00	-	24
18	SARELY MISHEL ESTELA MENDOZA	15	-	-	-	15
17	MICHAEL KENNIDY PEREZ AREVALO	-	-	5.60	-	5.60
18	NELSON BORBOR RUIZ	-	-	-	-	-
17	WENDERSON FLORES TUESTA	-	-	-	-	-

Que, no obstante de la verificación efectuada se puede advertir que, de la sumatoria de los puntajes por cada ítem de evaluación, existe una sumatoria incorrecta en el caso del postulante que obtuvo el primer lugar señor **JUAN JOSE AGUIRRE RIOS**, ya que el puntaje total asciende a la suma de 84.20 punto; sin embargo, de la presente verificación se tiene que de la sumatoria de los puntajes asignados por cada ítem de evaluación el puntaje alcanzado corresponde a un total de 75.56; es por lo que, se procedió a verificar la totalidad de los expedientes, advirtiéndose en el mismo expediente del postulante antes mencionado que no se le ha considerado la totalidad de su experiencia general y específica, y consecuentemente no se le ha asignado el porcentaje que le corresponde de su bonificación diferencial por haber acreditado tener la condición de licenciado de las fuerzas armadas, acto que se repitió al calificar el



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 0253 -2024-GRSM/DRE

expediente del postulante señor **RONALD GUZMAN SHAPIAMA**, al no haberse considerado una de sus capacitaciones que guardan relación con el cargo al que postula; además, no se ha contabilizado parte de su experiencia general y específica, de mismo modo sucedió respecto a la calificación del expediente del postulante **ALFONSO MARTÍN MERINO MORI**, al no haberse considerado sus capacitaciones que guardan relación con el cargo al que postula, consecuentemente no se le ha asignado el porcentaje que le corresponde de su bonificación diferencial, por haber acreditado su discapacidad y por haber acreditado su condición de licenciado en fuerzas armadas, es así que, de la revisión de la totalidad de todos los expedientes se obtuvo los siguientes resultados, quedando de acuerdo al siguiente orden de méritos:



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. N°	EVALUACIÓN DE HOJA DE VIDA - HV					PUNTAJE TOTAL (Max. 100)	OBSERVACIONES
				Formación Académica (Máx. 30)	Capacitaciones y programas de especialización (Máx. 20)	Experiencia laboral general (Máx. 15)	Experiencia laboral específica (Máx. 35)	Bonificaciones		
01	MERINO MORI ALFONZO MARTÍN	00816193	NO CONTIENE REGISTRO	15	15	15	35	Disca. 12 Lic. F.A 8	100	
02	JUAN JOSE AGUIRRE RIÓS	05411798	NO CONTIENE REGISTRO	15	20	15	35	Lic. F. A. 8.5	93.5	
03	GUZMAN SHAPIAMA RONAL	40750125	NO CONTIENE REGISTRO	21	20	15	35	-	91	
04	JERSON FERNANDEZ VALLEJOS	46483414	NO CONTIENE REGISTRO	15	20	14.4	35	-	84.4	
05	RAMOS YAICATE CARLOS ANDRES	00833503	NO CONTIENE REGISTRO	15	15	15	35	-	80	
06	CARRANZA UGAZ ROSA MARLENE	08691229	NO CONTIENE REGISTRO	15	10	15	35	-	75	
07	NAVARRO CORDOVA JANNY	43706399	NO CONTIENE REGISTRO	15	20	8.85	29	-	73.25	
08	CIEZA ARAUJO ROMEL	42789335	NO CONTIENE REGISTRO	15	-	15	35	-	65	



Resolución Directoral Regional

N.º 0253 -2024-GRSM/DRE

09	RUIZ GARATE RAMIRO	41636952	NO TIENE INGRESO	15	-	15	35	-	65	NO CONTIENE INGRESO POR MESA DE PARTES
10	VALQUI MUÑOZ EVER	43081887	NO CONTIENE REGISTRO	15	-	12.9	35	-	62.9	
11	ALARCÓN GUEVARA MIRIAN	43135081	NO CONTIENE REGISTRO	24	5	6.45	30.1	-	59.1	
12	OROSCO PAISING JHAQUELINE	43978551	NO CONTIENE REGISTRO	15	-	7.05	32.9	-	54.95	
13	CHIQUEJAJAS ALVIS MARIBEL	73642543	NO TIENE INGRESO	24	10	2.4	-	-	36.4	
14	GUEVARA DELGADO LIDER	40943427	NO CONTIENE REGISTRO	30	-	5.4	-	-	35.4	
15	LOPEZ PINEDO FELIPE	60035062	NO CONTIENE REGISTRO	15	-	3.15	14.7	-	32.85	
	VEGA ROJAS SILVERIO	70447208	NO TIENE INGRESO	21	-	11.4	-	-	32.4	
	HERNÁNDEZ DIAZ EDGAR ALONSO	75618754	NO CONTIENE REGISTRO	24	-	6.75	-	-	30.75	
16	VALLES TELLO EDUARDO	00811319	NO CONTIENE REGISTRO	15	-	2.25	-	1.75	19	
17	ESTELA MENDOZA SARELY MISHEL	76094178	NO CONTIENE REGISTRO	15	-	-	-	-	15	
18	FLORES TUESTA WENDERSON	00821085	NO CONTIENE REGISTRO	-	-	-	-	-	-	NO ACREDITA FORMACIÓN ACADEMICA
19	PÉREZ ALVARADO MICHAEL KENNEDI	76473676	NO CONTIENE REGISTRO	-	-	-	-	-	-	NO ACREDITA FORMACIÓN ACADEMICA
17	BORBOR RUIZ NELSON	76094178	NO CONTIENE REGISTRO	-	-	-	-	-	-	NO ACREDITA FORMACIÓN ACADEMICA





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 0253 -2024-GRSM/DRE

Que, conforme a los fundamentos de hecho antes señalados, resulta evidente que el Comité de Evaluación ha realizado una incorrecta evaluación de las capacitaciones relacionadas al cargo que postulan los participantes del presente proceso; asimismo, se ha realizado una incorrecta contabilización de la experiencia laboral general y experiencia específica de los postulantes, consecuentemente una incorrecta asignación de bonificación diferencial a los postulantes que corresponda, y finalmente se advierte que no se ha asignado a cada expediente un número de registro al momento de la recepción de los mismos; en tal sentido, el presente los hechos del presente proceso de contratación de personal administrativo Trabajador de Servicio III, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, vulneran el principio de legalidad, el cual se encuentra regulado por el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), el mismo que dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, afectando con ello la validez del concurso público de méritos a la plaza de Trabajador de Servicio III.

Que, esto como consecuencia de que la presente evaluación no se encuentra de acuerdo a los ítem de calificación estipulados en el Anexo 6-C Grupo Auxiliar, respecto a las capacitaciones, experiencia laboral general y experiencia específica y finalmente por no haberse asignado la bonificación diferencial de forma correcta, transgrediendo lo dispuesto por inciso e), del numeral 5.2.2.1 de la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, Norma Técnica que regula el proceso de contratación de personal administrativo bajo el régimen laboral del D.L N° 276;

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2024-GRSM/DRESM/OA/GRR.HH, de fecha 26 de enero de 2024, Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación San Martín, **CONCLUYE** disponer **EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD DE OFICIO** del concurso público para la contratación de Trabajador de Servicio III, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, plaza con código Nexus N° 1119113551R7, convocado por la Institución Educativa N° 00474 "Germán Tejada Vela", por estar inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "Artículo 10.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)" ; esto al haber trasgredido las disposiciones normativas previstas en la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, y por transgredir el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, referente a la calificación de los





Resolución Directoral Regional

N.º 0253 -2024-GRSM/DRE

expedientes, que no se encuentran de acuerdo a los criterios de calificación estipulados en el Anexo 6-C - Grupo Auxiliar, y por transgredir el inciso e), del numeral 5.2.2.1, del documento normativo antes señalados, respecto a la bonificación adicional por discapacidad, por acreditación de licenciado de las fuerzas armadas y por acreditación de deportistas calificados de Alto Nivel.

Que, de esta manera, el despacho directoral regional mediante Memorando N° 137-2024-GRSM/DRESM/OA/GRR.HH/D, de fecha 06 de febrero de 2024, autoriza proyectar la Resolución Directoral Regional que resuelva disponer el Inicio del Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio del concurso público para la contratación de personal administrativo Trabajador de Servicio III, bajo el régimen laboral del D.L N°276, de la Institución Educación N° 00474 "Germán Tejada Vela", de conformidad con lo dispuesto en el Informe Técnico N° 015-2024-GRSM/DRESM/OA/RRHH, de fecha 26 de enero de 2024; por lo que, resulta procedente emitir la presente resolución;

Que, es preciso indicar que, la parte *in fine* del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "*En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrativo, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa*"; por lo que, corresponde notificar la presente resolución al señor **Juan José Aguirre Ríos**, postulante que resultó ganador del proceso de selección;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, el inicio del Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio del concurso público para la contratación de personal administrativo Trabajador de Servicio III, bajo el régimen laboral del D.L N° 276 plaza con código Nexus N° 1119113551R7, convocada por la Institución Educativa N° 00474 "Germán Tejada Vela", para el periodo 2024, por estar inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "*Artículo 10.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)*"; esto al



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 0253 -2024-GRSM/DRE

haber trasgredido las disposiciones normativas previstas en la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, y por transgredir el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, referente a la calificación de los expedientes, que no se encuentran de acuerdo a los criterios de calificación estipulados en el Anexo 6-C - Grupo Auxiliar, y por transgredir el inciso e), del numeral 5.2.2.1, del documento normativo antes señalados, respecto a la bonificación adicional por discapacidad, por acreditación de licenciado de las fuerzas armadas y por acreditación de deportistas calificados de Alto Nivel.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación San Martín, remita copia de la presente resolución a la Directora de la Institución Educativa N° 00474 "Germán Tejada Vela", del distrito y provincia de Moyobamba, región de San Martín, para que realice la **NOTIFICACIÓN** al señor **Juan José Aguirre Ríos**, a quien se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, alegando y presentando las pruebas que considere pertinentes, descargos que deberá presentar, de ser el caso, por mesa de partes de la Dirección Regional de Educación San Martín, precisándole que con o sin ellos, se procederá a resolver el presente caso, esto de conformidad con la parte *in fine* del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación San Martín, a la Institución Educativa N° 00474 "Germán Tejada Vela"; para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.



12 FEB 2024

Moyobamba,

CPC. Edgar Maldonado Mosquera
RESPONSABLE DE LA OFC. A. U. y C.
C.M. N° 1000864121

PRH/DRESM
SMP/GRR.HH



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Educación